

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”;

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la



discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

- Que,** los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
- Que,** de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;
- Que,** el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;
- Que,** de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC- , serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;
- Que,** mediante Resolución No. RE-2013-0000089, de fecha 28 de junio de 2013, se expidió las disposiciones para la priorización de las ofertas de bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública, por lo que las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP deberán aplicar los márgenes de preferencia previstos en el pliego, correspondiendo el máximo puntaje a la oferta con mayor porcentaje de componente ecuatoriano y a las demás en forma directamente proporcional siempre que las ofertas de obras, bienes y servicios cumplan con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, un su numeral 6, señala que:

“Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas determinadas en esta Codificación, se seguirá aplicando la normativa que se detalla a continuación: [...] Artículos 1 “Ámbito de aplicación”, 4 “Obras de origen ecuatoriano” y 6 “Ofertas de bienes o servicios de origen extranjero” de la Resolución No. 2013-0000089 de 28 de junio de 2013, que expide las DISPOSICIONES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS OFERTAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE ORIGEN ECUATORIANO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. [...]”;

Que, la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación citada, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;

Que, el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:

“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. [...]”;

Que, el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 *Ibidem*, “De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido, contratista incumplido o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el Art. 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

Que, mediante Resolución No. RI-SERCOP-2016-0000147, de fecha 24 de mayo de 2016, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en su artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de



verificación del Valor Agregado Ecuatoriano (VAE), así mismo, en su artículo tres, dispone aplicar la metodología que emita la Subdirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública para la verificación de la declaración del proveedor respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

- Que,** con fecha 6 de junio de 2016, el Subdirector General del SERCOP, aprueba la metodología para la verificación del valor agregado ecuatoriano de la oferta en procedimientos de contratación pública de bienes y servicios;
- Que,** con fecha 20 de enero de 2017, el Subdirector General del SERCOP, aprueba modificaciones realizadas a la metodología para la verificación del valor agregado ecuatoriano de la oferta en procedimientos de contratación pública de bienes y servicios;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 145, de fecha 06 de septiembre de 2017, se nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre del 2017, se nombra al señor Gustavo Alejandro Araujo Rocha como Subdirector General del SERCOP;
- Que,** el HOSPITAL PROVINCIAL ALFREDO NOBOA MONTENEGRO, con fecha 21 de julio de 2017, publicó en el Portal Institucional del SERCOP el procedimiento de contratación No. SIE-HANM-038-2017, para la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ASEO PARA EL HANM (PAPEL HIGIÉNICO Y TOALLAS DE PAPEL EN Z)”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 34.88%;
- Que,** de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el señor **GUIDO LEONEL OYOS MONTENEGRO**, con RUC No. **1716259732001**, presentó su oferta para el procedimiento de contratación No. SIE-HANM-038-2017, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los bienes objeto de la contratación, con un porcentaje de 88.89 %;
- Que,** el SERCOP aperturó el caso de verificación de la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano No. VAE-UIO-2017-057-DM, por lo que mediante correo electrónico, de fecha 10 de agosto de 2017, se notificó al señor **GUIDO LEONEL OYOS MONTENEGRO**, sobre el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11, presentado en la oferta dentro del procedimiento de contratación No. SIE-HANM-038-2017, del HOSPITAL PROVINCIAL ALFREDO NOBOA MONTENEGRO;
- Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 14 de agosto de 2017, el señor **GUIDO LEONEL OYOS MONTENEGRO**, envió respuesta a la notificación enviada por correo electrónico, misma que en su parte pertinente señala que:

"[...] quiero solicitarle de la manera más comedida nos ayude revisando una llamada que se realizó del teléfono celular 0999053160 al número 022440050 el día 12 de julio del 2017 a las 10:20 am con una duración de 19 minutos, en la que contestó la operadora para luego ser transferida al Sr Wellington Santana en la que procedió a

realizar consulta sobre el tema del llenado en el numeral 6 CANTIDAD Y PRECIOS – VALOR AGREGADO ECUATORIANO DE LA OFERTA DEL MODULO USHAY, para lo cual le supieron indicar que en la primera parte debo de seleccionar la opción NO para proceder al llenar los literales a y b por lo que ella le menciono que luego como respaldaría el porcentaje de VAE, para lo cual le indicaron que podría respaldar con el VAE del fabricante que incluso para la verificación del proceso de producción de los productos serviría indicar que son de producción nacional y acudir a la fabricar, por lo que creo que hubo un mal asesoramiento por parte del funcionario o una mal interpretación por parte de mi colaboradora.. [...]” (sic)

Que, con fecha 21 de agosto de 2017, el SERCOP emite el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2017-057-DM, en el que concluye:

“En base a los resultados observados, se presume que el proveedor GUIDO LEONEL OYOS MONTENEGRO ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, pues no se evidencia que se trate de un PRODUCTOR de los bienes objeto de la contratación sino de un INTERMEDIARIO, generando afectación a la entidad contratante y/o a la participación de otros oferentes.”;

Que, mediante Oficio No. SERCOP-CTC-2017-0457-OF, de fecha 31 de agosto de 2017, el SERCOP notificó al señor **GUIDO LEONEL OYOS MONTENEGRO**, sobre los resultados obtenidos producto del análisis de la documentación proporcionada, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hechos producidos y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta;

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 08 de septiembre de 2017, el señor **GUIDO LEONEL OYOS MONTENEGRO**, presentó descargos a los hallazgos establecidos en el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2017-057-DM; mismo que en su parte pertinente señala:

“[...] debo indicar que me ratifico en lo expuesto en el Oficio S/N con fecha 14 de agosto de 2017 que existió un mal asesoramiento para la declaración de VAE en el módulo USHAY por parte del sr Wellington Santana funcionario del SERCOP e inclusive se pudo constatar que si existió la entrega de la información de manera errónea hacia nosotros.” (sic)

Que, el SERCOP, en cumplimiento del debido proceso y una vez analizada la información remitida por el señor **GUIDO LEONEL OYOS MONTENEGRO**, con fecha 12 de septiembre del 2017, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2017-057-DM, que se adjunta como anexo a la presente Resolución; adicionalmente de la revisión realizada en el Portal Institucional del SERCOP, se verificó que el señor **GUIDO LEONEL OYOS MONTENEGRO** se encuentra habilitado en el Registro Único de Proveedores; concluyendo que:



“[...] Tomando en cuenta el descargo presentado por el oferente, se solicitó al Coordinador Zonal Manabí del SERCOP, remita la grabación de la llamada de asesoramiento citada.

Con fecha 26 de septiembre del 2017, dicha grabación es enviada a la Coordinación Técnica de Controversias del SERCOP, y se procede con el análisis de la misma.

Luego de su revisión, con fecha 28 de septiembre del 2017, el Supervisor de la Unidad de VAE emite Informe No. 2017-001-WA, en el cual se señala:

"[...] En el audio se constata que el funcionario brinda un asesoramiento erróneo en todo momento, ya que manifiesta que el formulario 1.11., consulta a un oferente si es IMPORTADOR de los productos ofertados; nunca expone que la pregunta se refiere a si un oferente es INTERMEDIARIO.

[...] Consecuentemente, el descargo presentado por el proveedor OYOS MONTENEGRO GUIDO LEONEL, dentro del proceso de verificación de VAE realizado por el SERCOP, tiene fundamento; ya que expuso que respondió NO en su formulario de VAE, en base al asesoramiento recibido [...]."

[...] Sobre la base de los resultados observados, se concluye que el proveedor ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, pues no se evidencia que se trate de un PRODUCTOR de los bienes objeto de la contratación.

Sin embargo, esta inobservancia no es imputable al oferente pues queda demostrado que fue originada por un mal asesoramiento del funcionario del SERCOP, conducta que no se encuentra tipificada en la metodología VAE.

[...] En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en el literal a) de la sección "Sanciones a ser aplicadas por el SERCOP" contenida en la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano -emitida por el SERCOP, con fecha 06 de junio de 2016 y modificada el 20 de enero de 2017-; se recomienda al Sub Director General del SERCOP no sancionar al oferente y enviar una advertencia que para futuras declaraciones de Valor Agregado Ecuatoriano en sus ofertas presentadas deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes, caso contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

También se recomienda, notificar sobre lo sucedido a la Dirección de Talento Humano del SERCOP, para que proceda con las medidas que correspondan frente a la actuación del funcionario de la institución.”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 3) que: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

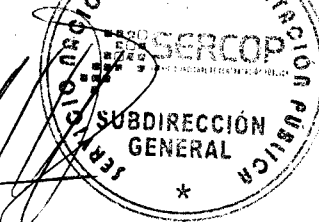
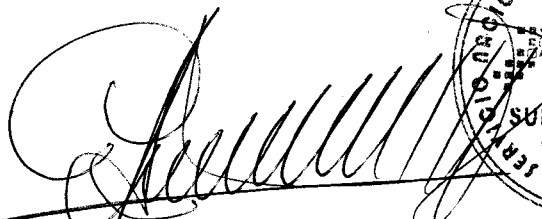
Artículo 1.- Advertir al señor **GUIDO LEONEL OYOS MONTENEGRO**, con RUC No. **1716259732001**; que al haberse analizado los descargos recibidos, ha presentado una declaración errónea producto de un mal asesoramiento, sin embargo en caso de reincidencia, el SERCOP procederá a aplicar las sanciones establecidas en la Ley.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental efectúe la notificación al señor **GUIDO LEONEL OYOS MONTENEGRO**, con el contenido de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha **01 NOV 2017**

Comuníquese y publíquese.-



Gustavo Alejandro Araujo Rocha
SUBDIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha **01 NOV 2017**



Ing. Fabricio Ramirez Rivera Zapata
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



